

MEMORIA DE PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL PERSONAL LABORAL DIRECTIVO PROFESIONAL EN LAS ENTIDADES INSTRUMENTALES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se justifica la observancia de los principios de buena regulación en el proyecto de decreto por el que se aprueba el Estatuto del personal laboral directivo profesional en las entidades del sector público andaluz.

El proyecto de decreto satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En particular:

a) Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma. Principio de necesidad.

La norma es respetuosa con el principio de necesidad persiguiéndose asimismo un objetivo de interés general, puesto que a través de la misma se pretende dar desarrollo reglamentario al artículo 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, en el ámbito concreto del personal laboral directivo profesional en las entidades instrumentales del sector público andaluz. Dicho artículo viene pues a sentar las bases para que las Administraciones Públicas sean las que posteriormente vengán a establecer el régimen jurídico de dicho personal así como los criterios para determinar su condición. Y eso es precisamente lo que se pretende con este decreto.

Asimismo el artículo 72 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que, en el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas podrán estructurar sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones.

Ante las previsiones normativas y habilitantes de un desarrollo reglamentario citadas y existiendo durante muchos años un vacío normativo en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma andaluza en lo tocante al régimen jurídico del personal laboral directivo profesional en las entidades instrumentales, se considera razón de interés general la aprobación de un estatuto para dicho personal.



FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	11/06/2021 14:11:56	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	KWMFJJ8UD62HJJNJ4L33FWKVFQEE8C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





b) Principio de eficacia.

El proyecto del decreto pretende dotar a la Administración andaluza de un elemento ágil en la gestión del personal laboral directivo profesional avalado por razones de innovación y modernización administrativa, así como de avance en la profesionalización de dicho colectivo con el objetivo primordial de mejorar la calidad de los servicios públicos, con un personal cualificado, eficiente y comprometido con las exigencias de la realidad social.

Por todo ello, la aprobación de este Estatuto procura la innovación administrativa y la homogeneidad mediante el establecimiento de criterios comunes en todos los procesos regulados en dicha norma y que afectan a las distintas tipologías de entidades incluidas en su ámbito de aplicación, facilitando con ello el desarrollo de los procedimientos regulados relativos a provisión, selección y evaluación del desempeño del directivo público profesional, en todas ellas de manera uniforme, garantizando la objetividad e imparcialidad perseguida por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La definición y mejora de los procedimientos regulados en esta norma redundará en una mayor eficacia en el aprovechamiento de los recursos públicos sin que ello suponga la imposición de cargas administrativas innecesarias o accesorias.

c) Principio de proporcionalidad.

Igualmente se cumple con el principio de proporcionalidad puesto que contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad de regular un espacio de dirección pública existente en las entidades instrumentales que adolecía de una adecuada y suficiente regulación normativa. Debe destacarse que el contenido de esta norma ha sido objeto de consulta y debate con personas expertas en la materia y pertenecientes al colectivo al que va dirigida, lo que también asegura la observancia de los principios de necesidad y eficacia.

El proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para sentar las bases del objeto de la norma no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones para alcanzar tal fin.

d) Justificación sobre el rango del proyecto y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Principio de seguridad jurídica.

El decreto garantiza el principio de seguridad jurídica ya que, de un lado, su redacción cumple con la exigencia de suficiente y necesaria claridad evitando conceptos indeterminados. Y por el otro, se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico comunitario, estatal y autonómico estableciendo, de manera novedosa, una regulación reglamentaria en determinadas materias relativas a un sector de los recursos humanos de la Administración Pública andaluza en el que no existe regulación propia.

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	11/06/2021 14:11:56	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	KWMFJJ8UD62HJJNJ4L33FWKVFQEE8C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



En cuanto al rango normativo esta norma se ajusta al contenido del artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias acordadas por este órgano.

e) Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de elaboración de la propuesta. Principio de transparencia.

En relación al principio de transparencia se ha dado cumplimiento el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante la consulta pública previa realizada entre los días 13 de noviembre y 3 de diciembre de 2020 (se adjunta como Anexo documentación acreditativa de la misma).

Posteriormente se realizará trámite de audiencia al que se refieren los apartados 2 y 3 del citado artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dado que la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía y entidades afectadas y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Dicha audiencia se realizará de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y cualquier persona interesada tenga la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se pondrán a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunirán toda la información precisa para poder pronunciarse sobre el contenido de la norma.

Asimismo, se posibilitará durante su tramitación el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

f) Valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma. Principio de eficiencia.

En virtud del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

De esta manera, la norma cumple con el principio de eficiencia puesto que no se incrementan los gastos a asumir por la Administración, toda vez que para su aplicación se utilizarán los recursos ya existentes y no se imponen cargas administrativas innecesarias o accesorias, si bien el detalle de la valoración de cargas administrativas derivadas de los procedimientos regulados en ella se desarrolla en la memoria elaborada a tal efecto.

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	11/06/2021 14:11:56	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	KWMFJJ8UD62HJJNJ4L33FWKVFQEE8C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



g) Creación de nuevos órganos. Acreditación de la no coincidencia de las funciones y atribuciones de los órganos existentes.

En el proyecto de decreto se crean los siguientes órganos colegiados de conformidad con el artículo 89.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía :

- Comités calificadoros para la selección del personal objeto de regulación del presente decreto según lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, el cual establece que el personal directivo será designado atendiendo a los principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad. La valoración de dicha idoneidad se atribuye a dichos comités calificadoros compuestos por personal o titulares de órganos de la consejería de adscripción del ente, así como por un representante del propio ente.

Los citados comités calificadoros son órganos colegiados adscritos a la viceconsejería de la consejería de adscripción, directa o indirectamente, de la entidad convocante, que podrán constituirse para uno o varios procesos selectivos según determine la persona titular de la viceconsejería.

- Comités evaluadores como órganos colegiados encargados de la evaluación del desempeño del personal directivo profesional, los cuales podrá constituirse para su intervención en uno o varios procesos de evaluación, según determine la persona titular del órgano directivo al que este adscrita directa o indirectamente la entidad en la que se integra la persona a evaluar.

Estos comités evaluadores dependerán del órgano directivo de la consejería a la que esté adscrita la entidad en la que desarrolla su puesto la persona a evaluar.

Para el funcionamiento de estos dos tipos de órganos colegiados encargados de la selección y evaluación del personal laboral directivo, se estará a lo establecido en la sección tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 19 y concordantes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, no produciéndose coincidencias en sus funciones o atribuciones con otros órganos existentes.

h) Cuando se regulen procedimientos administrativos, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como la previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

El plazo máximo de resolución de los procesos de provisión regulados en el proyecto de decreto se ha establecido en cuatro meses, estimándose dicho plazo como el más oportuno para el desarrollo de las distintas fases en las que se divide el procedimiento selectivo y teniendo en cuenta, a su vez, la participación de los distintos intervinientes en el mismo: la unidad o centro directivo con competencias en gestión de recursos humanos de la entidad, los comités calificadoros integrados por personas designadas entre el personal o titulares de la consejería a la que se encuentre adscrita y finalmente en la resolución del proceso de selección el competente para acordar el nombramiento.

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	11/06/2021 14:11:56	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	KWMFJJ8UD62HJJNJ4L33FWKVFQEE8C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



La periodicidad establecida para la evaluación del desempeño es anual, considerándose un año el tiempo apropiado para la correcta medición y seguimiento del cumplimiento de los objetivos establecidos. Asimismo los plazos definidos para los distintos trámites que constituyen el proceso evaluador se consideran suficientes y adecuados para la correcta realización del mismo.

El personal que participa en ambos procedimientos regulados es personal perteneciente a la propia entidad o bien designado al efecto de entre personal de la consejería de adscripción. Se considera que este personal es el adecuado para la óptima gestión de los procesos.

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN, RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	11/06/2021 14:11:56	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	KWMFJJ8UD62HJJNJ4L33FWKVFQEE8C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Secretaría General Técnica

DILIGENCIA para hacer constar que, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado consulta pública previa para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Estatuto del personal laboral que ejerce funciones directivas profesionales en las entidades instrumentales del sector público andaluz, en la página web de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, desde el día 13 de noviembre de 2020 al 03 de diciembre de 2020, ambos inclusive, sin que se haya recibido ninguna aportación al correo participa.ctrjal@juntadeandalucia.es, creado al efecto.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia en la fecha de la firma

La Jefa del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones



FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA	04/12/2020 14:53:39	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJPG74KFGWFVE9WHDMMKNBELSVV2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

